



AUTO DE SUSTANCIACION No. 39

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUCELLY - TABARES ARBOLEDA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS
VICTIMAS
RADICACION. 1900131050022019-00227-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y el asunto a que se refiere se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Constitucional, y como quiera que la alta Corporación excluyó de revisión la acción de tutela, una vez en firme esta providencia, se dispondrá el archivo de las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y cancelar su radicación previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

CUMPLASE

El Juez



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

LFMP